

Alfonso Ayala Martín el rótulo "Tabago" para el establecimiento dedicado a discoteca, número 140.178, siendo el referido recurrente titular de la marca "Tabasco", número 548.109, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20093** *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.028/1984, promovido por «Efamil Limited», contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.028/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Efamil Limited», contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1983, se ha dictado, con fecha 1 de octubre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Efamil Limited» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1983, que denegó la marca española número 1.001.524, "Epogam", para productos de la clase quinta del Nomenclator, y frente a la desestimación del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las expresadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho y debemos conceder y concedemos la expresada marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20094** *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.114/1979, promovido por «Los Tres Sietes, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.114/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Los Tres Sietes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre de "Los Tres Sietes, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de octubre de 1978, por la que se concedió el modelo industrial número 91.784, por "una botella", y contra la desestimación de la reposición interpuesta, se declara que son conforme a derecho las resoluciones expresa y tácita recurridas que se confirman, concediéndose definitivamente el modelo industrial número 91.784, por "una botella"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20095** *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.050/1984, promovido por «Mercados Centrales de Abastecimientos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 9 de mayo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.050/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mercados Centrales de Abastecimientos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 9 de mayo de 1984, se ha dictado, con fecha 6 de mayo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ramón López Cartagena, en nombre y representación de la Entidad "Mercados Centrales de Abastecimientos, Sociedad Anónima" (MERCASA), contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 9 de mayo de 1984, por el que se estimaba el recurso de reposición formulado por la Entidad "Mercados Internacionales de Artesanía, Sociedad Anónima" (MERCASA), concediendo a esta la marca número 995.960, "MERCASA" (gráfica), para productos de clase 16, debemos declarar y declaramos la nulidad del expresado acuerdo por no ser conforme a derecho y decretando en consecuencia la procedencia de la denegación de la mencionada marca registrada con el número 995.960, "MERCASA"; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20096** *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 516/1980, promovido por doña Amalia Mijaja Lorca, contra acuerdo del Registro de 23 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 516/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Amalia Mijaja Lorca, contra acuerdo del Registro de 23 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo mantenido por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación de doña Amalia Mijaja Lorca, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de marzo de 1979, que concedió el registro del modelo industrial número 93.104, así como el que tácitamente desestimó la reposición interpuesta contra aquél, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo pedido en la demanda por estar los actos impugnados dictados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20097** *RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 438/1981, promovido por «A. M. P. Electrónica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 7 de febrero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 438/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «A. M. P. Electrónica,

Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 7 de febrero de 1980, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «A. M. P. Incorporated», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de febrero de 1980, que concedió el registro de la marca nacional «A. M. T. Electrónica, Sociedad Anónima», número 906.195, y el desestimatorio del recurso de reposición interpuesto por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico: todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20098** RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 741/1981, promovido por «Soni Matic, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 14 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 741/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Soni Matic, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 14 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 6 de marzo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Javier del Valle Sánchez, en nombre y representación de «Soni Matic, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de mayo de 1980, por el que se denegó el modelo de utilidad número 242.597, así como el que desestimó el recurso de reposición contra el de fecha 10 de noviembre de 1981, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo pedido en el escrito de demanda por estar los actos impugnados en conformidad con el ordenamiento jurídico: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20099** RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 419/1983, promovido por «Chocolates Elgorriaga, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 24 de septiembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 419/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chocolates Elgorriaga, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 24 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 17 de julio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, articulado por el Letrado don Javier del Valle, en nombre de «Chocolates Elgorriaga, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de septiembre de 1982, que estimando la reposición interpuesta contra anterior resolución de 20 de junio de 1981, denegó la inscripción de la marca número 943.719, denominada «Troc», se declara ser conforme a derecho la resolución recurrida, que se confirma, denegándose definitivamente la citada marca número 943.719; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20100** RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 998-S/1985, promovido por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1984 y 10 de junio de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 998-S/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1984 y 10 de junio de 1986, se ha dictado, con fecha 25 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», contra resolución de 20 de julio de 1984, confirmada en reposición el 10 de junio de 1986, por las cuales se denegaba la inscripción en el citado Registro del modelo de utilidad número 269.912, «Elemento radiador de fundición perfeccionada», cuyos actos anulamos y declaramos no ajustados a derecho, y ordenamos la inscripción del referido modelo de utilidad número 269.912 en el Registro de la Propiedad Industrial. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20101** RESOLUCION de 30 de junio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.733/1979, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de julio de 1978 y 27 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.733/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 27 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Laboratorios Liade», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 27 de junio de 1979, confirmando en reposición la de fecha 3 de julio del mismo año, por medio de la cual fue concedida la marca número 844.855, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.